



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/15/4390

**ACUSE**

**Asunto:** Dictamen Total Final, a propósito del anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY NOM-146-SCFI-2015, Productos de vidrio-vidrio de seguridad usado en la construcción-especificaciones y métodos de prueba".



México, D.F., 9 de diciembre de 2015

**Ing. Octavio Rangel Frausto**

**Oficial Mayor**

Secretaría de Economía

**Presente**

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY NOM-146-SCFI-2015, Productos de vidrio-vidrio de seguridad usado en la construcción-especificaciones y métodos de prueba" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal de la MIR<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 25 de noviembre de 2015.

Sobre el particular, la COFEMER analizó la información presentada en el formulario de la MIR con el objeto de determinar si el Anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)<sup>2</sup>.

Dicho lo anterior, esta Comisión observa que la SE señaló en la MIR que la regulación cumple con lo dispuesto en el artículo 3, fracción II, del ACR, a saber:

*"II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal".*

Para justificar su dicho, la SE señaló en el documento anexo a la MIR denominado, lo siguiente:

*"Para este anteproyecto se considera el supuesto de excepción previstos por el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, relacionado con una obligación específica establecida en ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal, en virtud de que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece en sus artículos 38 fracción II y 39 fracción V, que corresponde a la Secretaría de Economía expedir las Normas Oficiales Mexicanas a que se refiere, entre otras, las fracciones I y XII del artículo 40 de la Ley en cita, esto es las que tengan como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas".*

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Asimismo, en dicho documento la SE amplía su respuesta, señalando las siguientes disposiciones jurídicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN):

*"...Artículo 38*

*Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:*

*II. Expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor;*

...

*Artículo 39*

*Corresponde a la Secretaría, además de lo establecido en el artículo anterior:*

*V. Expedir las normas oficiales mexicanas a que se refieren las fracciones I a IV, VIII, IX, XII, XV y XVIII del artículo 40 de la presente Ley, en las áreas de su competencia;*

...

*Artículo 40*

*Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:*

...

*I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales...*

...

*XII. La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario"*

Adicionalmente, en el citado anexo de la MIR, la SE refiere el artículo 19, fracción VIII de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), para reforzar su justificación.

*"La Secretaría [Secretaría de Economía] determinará la política de protección al consumidor, que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer y promover los intereses y derechos de los consumidores. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.*

*Dicha Secretaría está facultada para expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de:*

...

*VIII. Características de productos, procesos, métodos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios que requieran ser normalizados de conformidad con otras disposiciones..."*



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Al respecto, la COFEMER observa que con la emisión del Proyecto, responde a lo previsto en los artículos atinentes de la LFMN. Bajo ese tenor, la COFEMER estima que, de conformidad con la información presentada por la SE, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 3, fracción II, del ACR, razón por la cual el Proyecto y su MIR acreditan el ACR, por lo que éstos quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA.

En ese sentido, el Anteproyecto busca establecer un instrumento jurídico de carácter que establezca las especificaciones mínimas de seguridad y/o contención que debe cumplir el vidrio utilizado en la industria de la construcción. Al respecto, la COFEMER observa que la emisión del Anteproyecto, responde a lo previsto en los artículos atinentes de la LFMN y el artículo 19 de la LFPC. Bajo ese tenor, la COFEMER estima que, de conformidad con la información presentada por la SE, se actualizaría lo previsto por el artículo 3, fracción II, del ACR, razón por la cual el Anteproyecto y su MIR acreditan el ACR, por lo que éstos quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la LFPA, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

## Dictamen Total

### I. Consideraciones Generales.

La principal limitación que posee el vidrio como material de construcción es su conocida fragilidad. El proceso de templado incrementa su resistencia mecánica y térmica convirtiendo al vidrio templado en un vidrio de seguridad.

El vidrio templado está considerado como un vidrio de seguridad para la construcción, y su uso es recomendado en diversas áreas susceptibles de impacto humano; esto se debe a que, en caso de rotura del paño, se rompe también el equilibrio de tensiones al que fue sometido durante el proceso de temple, produciendo una liberación de energía que propaga el quiebre rápidamente por todo el paño.

Por lo tanto, el vidrio se desintegra en pequeños fragmentos de aristas redondeadas, que no causan heridas cortantes o lacerantes de consideración. Este patrón de rotura es el que define la calidad de un vidrio templado. Entre más pequeños sean los fragmentos, mayor es su calidad.

Actualmente, el vidrio de seguridad usado en la construcción debe cumplir los requerimientos indicados en la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2001, Productos de vidrio-Vidrio de seguridad usado en la construcción-Especificaciones y métodos de prueba<sup>3</sup> (Norma vigente), la SE remitió el Anteproyecto con la finalidad de actualizar los elementos normativos contenidos en la Norma vigente.

En este sentido, el Anteproyecto presentado por la SE establece las especificaciones mínimas de seguridad y/o contención, que, como producto terminado, debe cumplir permanentemente el vidrio

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2001.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

usado en la construcción, sus instalaciones y acabados, con objeto de reducir los riesgos de lesiones a las personas que tengan contacto con él, ocasionadas al romperse el vidrio por un impacto humano, por objetos proyectados hacia él, o alguna otra fuente externa, así como la protección contra acciones de fuerza, en eventos accidentales y naturales o por actos de agresión y vandálicos, así como incorporar a dicho instrumento normativo el Proceso de la Evaluación de la Conformidad (PEC)<sup>4</sup>.

En ese tenor, este órgano desconcentrado observa que la presente modificación se encuentra prevista en el Programa Nacional de Normalización 2015<sup>5</sup>, bajo el siguiente objetivo, justificación y fundamento legal:

*"Objetivo y Justificación: Establecer un nuevo régimen regulatorio mínimo y obligatorio relativo las especificaciones y métodos de prueba en vidrio de seguridad usado en la construcción. Una vez que se llevó a cabo una revisión a la norma que regula las especificaciones y métodos de prueba en vidrio de seguridad usado en la construcción, se detectó la necesidad de una modificación a la misma.*

*Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, 40 fracción III de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía."*

En esa tesitura, la COFEMER considera que el Anteproyecto materializa lo establecido en la LFMN, al constituirse como un instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor y la seguridad de los usuarios, toda vez que fija las especificaciones mínimas que debe cumplir el vidrio de seguridad y/o contención que se comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

## II. Definición del problema y objetivos generales.

### A. Definición del problema

La SE ha identificado la problemática o situación que da origen al Anteproyecto se relaciona con:

*De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el valor de la producción de vidrio templado fue de \$547,409,000 pesos en el año 2014, lo cual representa un total de ventas de 19,831 toneladas. Así mismo, la producción del vidrio inastillable ascendió a la cantidad de 76,021 toneladas, lo que representa la cantidad de \$2,079,762,00 pesos en el mismo año. Lo anterior representa un total de 95,852 toneladas y \$2,627,171,000 pesos. Adicionalmente, de acuerdo con información del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI) en el año 2014 la cantidad de vidrio templado que se importó fue de \$68,956 toneladas, lo que representa un valor de importación de \$1,398,253,215 pesos. Bajo este panorama, se estima que el valor global de producción nacional e importaciones es*

<sup>4</sup> Formaliza el procedimiento por el cual los sujetos obligados deben guiarse de manera forzosa, a efecto de garantizar que los productos regulados en esta Norma Oficial Mexicana satisfaga todas y cada una de las características y requisitos señalados.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

*de \$4,025.42 millones de pesos y 164,808 toneladas. Ante este panorama, observamos que el mercado nacional, tanto en importación como elaboración nacional de vidrio de seguridad es considerable, tanto a nivel de producción como de importación y comercialización; por lo que es de suma importancia es desarrollar un instrumento regulatorio que garantice la protección de los usuarios en base a los estándares mínimos adecuados de los productos mencionados, mismo que está sustentado en su fabricación o importación a partir de las especificaciones técnicas determinadas en esta norma oficial propuesta. Bajo este último argumento, un proceso fundamental para garantizar que los bienes estudiados sean fabricados, importados y comercializados acorde a lo señalado en este instrumento regulatorio propuesto, es la incorporación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC). Los usuarios o consumidores, al estar expuestos a riesgos en distintos ámbitos, entre ellos el económico o la salud, cuando emplean o consumen bienes o servicios, éstos deben garantizar seguridad y calidad, a efecto de que estos productos cumplen con las especificaciones declaradas y alcanza las expectativas del cliente. Por lo que la evaluación de la conformidad se debe hacer obligatoria en las regulaciones gubernamentales; de tal suerte que los consumidores se benefician de la evaluación de la conformidad, ya que les proporciona una base para la selección de productos o servicios. Adicionalmente, los Reguladores también se benefician de la evaluación de la conformidad ya que les da medios para hacer cumplir la salud nacional, seguridad y legislación ambiental y lograr objetivos de política pública. Al mismo tiempo, la importancia de establecer el PEC radica en que los beneficios que proceden de un sistema o instrumento de normalización en el mejoramiento de la eficiencia económica y el acceso a los mercados a nivel global se materialicen a partir de realizar mediciones confiables, mismas que manifiestan que los productos, dispositivos, mercancías, servicios, etcétera, se ajustan a los requisitos especificados en las normas. Así mismo, establecer el PEC en el instrumento regulatorio como el propuesto, implica establecer y monitorear que el conjunto de bienes y servicios son apropiados para el uso comercial, en favor de la protección del consumidor y su seguridad. Bajo esta perspectiva, ya que el nivel de productos de vidrio de seguridad que se comercializan, producen e importan dentro del territorio nacional es amplio, es imperante la inclusión del PEC en el instrumento regulatorio propuesto, porque con el PEC los sujetos regulados así como las autoridades correspondientes podrán certificar que las especificaciones de la norma oficial propuesta cumplan con los requisitos técnicos mínimos para su diseño y fabricación, a efecto de garantizar la seguridad de los usuarios y la calidad del producto. En alcance, el PEC permite que las especificaciones y métodos de prueba no sean formulados y ejecutados a discreción de los laboratorios o personas acreditadas para tal tarea; en este sentido, el PEC señalado instituye una serie de técnicas, mediciones, definiciones, entre otros elementos, que de manera obligatoria y sistemática deben realizar los individuos u organizaciones especializadas en evaluar el producto, en este caso, el vidrio de seguridad utilizado en construcciones, y con ello inhibir prácticas discrecionales que pueden implicar una inadecuada certificación y evaluación de los dispositivos citados, lo que puede conllevar un impacto negativo a los consumidores o usuarios.”(Énfasis añadido)*

A este respecto, la COFEMER observa que la problemática se centra en la necesidad de contar con un instrumento regulatorio que garantice la protección de los usuarios de vidrio-vidrio de seguridad usado en la construcción, y que dicho producto cumpla con los estándares mínimos adecuados; así



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

como que en este se establezca el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)<sup>6</sup>, a efecto de establecer y monitorear que el conjunto de bienes y servicios son apropiados para el uso comercial, en favor de la protección del consumidor y su seguridad.

### **B. Objetivos Generales**

El objetivo general del Anteproyecto consiste en establecer las especificaciones mínimas de seguridad con que debe cumplir el vidrio utilizado en la industria de la construcción, con la finalidad de reducir los riesgos de lesiones ocasionados por posibles rupturas del producto por impacto humano o factores externos, así como la protección contra acciones de fuerza en eventos accidentales y naturales o por actos de agresión y/o vandálicos, así como formalizar el PEC por el cual se pretende garantizar que los productos regulados en el Anteproyecto cumplen con dichas especificaciones técnicas y de seguridad.

En este sentido, estima que la regulación propuesta regulatoria podría constituir una medida efectiva para erradicar la problemática identificada.

Por ello, en términos generales esta Comisión considera justificada la problemática que da origen a la propuesta regulatoria que nos ocupa, así como los objetivos generales del Anteproyecto.

### **III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.**

Respecto a las alternativas con las que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir regulación, la SE manifestó lo siguiente:

#### ***"No emitir regulación alguna***

*Esta opción no es viable, ya que si bien existe una Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones y requisitos mínimos que deben cumplir el vidrio de seguridad utilizado en la construcción, no existe un procedimiento que garantice el cumplimiento del diseño y características técnicas necesarias de este producto. Por lo que si no se emite regulación, las acciones que puedan ejercer los proveedores, fabricantes o importadores pueden ir en contra de la seguridad de los consumidores, así como de su patrimonio.*

#### ***Esquemas de autoregulación***

*Este tipo de alternativa no es viable ya que la obligatoriedad sobre cumplimiento de las especificaciones sobre el diseño y características técnicas del vidrio de seguridad, así como de los procedimientos de verificación, vigilancia y evaluación de la conformidad, se transformaría a condiciones voluntarias, lo que puede implicar diferenciaciones en la fabricación, distribución o importación; además no existiría garantía para cumplir las*

<sup>6</sup> La Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas o la conformidad con las Normas Mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación; acorde a lo establecido en el artículo 3, fracción IV-A, de la LFMN.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

*condiciones establecidas en los esquemas de autorregulación, ya que las unidades económicas podrían utilizar las disposiciones a conveniencia.*

#### **Esquemas voluntarios**

*Se evaluó la alternativa de atender la problemática a través de esquemas voluntarios, como lo es una Norma Mexicana (NMX); no obstante, esta opción no resulta viable, ya que una de las características que identifican a una NMX es su carácter voluntario para su aplicación, y conforme a ello, si se procurara hacer cumplir las disposiciones obligatorias de una ley federal, a través de un instrumento cuyo cumplimiento es discrecional, se carecería de la fundamentación adecuada.*

#### **Incentivos económicos**

*Los incentivos económicos no representan una alternativa viable debido a que la problemática planteada en la presente MIR no se liga con la capacidad económica de los fabricantes, comercializadores o importadores de los dispositivos en estudio: se busca, entre otras cosas, establecer un procedimiento que garantice que el diseño y especificaciones técnicas no sean discrecionales y se provoquen menoscabos en la seguridad de los usuarios.*

#### **Otro tipo de regulación**

*Con respecto a la alternativa de implementar otro tipo de regulación, la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos ordenamientos jurídicos generalmente no establecen requisitos sobre especificaciones técnicas ni características para el diseño de los dispositivos mencionados.*

#### **Otras**

*NA."*

A partir de estas consideraciones, la SE concluyó que:

*"La obligatoriedad de la regulación propuesta permitirá establecer las especificaciones técnicas y características mínimas necesarias para el diseño y fabricación de los productos señalados; adicional a esto, se desarrolla y establece de manera precisa, expresa y sistemática el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad; en este sentido, se indican las condiciones requeridas a efecto de garantizar una adecuada calidad de los productos y por consiguiente la seguridad de los consumidores".*

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera que con la emisión del Anteproyecto en comento, se está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en LFMN, a cargo de la SE en materia de emisión de Normas Oficiales Mexicanas, por lo que se considera que este resulta ser la mejor opción para atender la problemática señalada.

#### **IV. Impacto de la Regulación**

Para la COFEMER es importante garantizar que la regulación consiga su objetivo al menor costo posible, por lo que la evaluación de impacto que se efectúa en esta sección es relevante para identificar los trámites, las acciones regulatorias específicas que pudieran representar una mayor carga para los



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

particulares y verificar si éstas constituyen la opción más viable, el análisis de costo-beneficio, así como el análisis de impacto en la competencia.

#### **A. Trámites.**

En la pregunta 6 del formulario de MIR se solicita al regulador que manifieste si la regulación propuesta crea nuevos trámites, modifica o elimina los ya existentes. Al respecto, la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites.

En ese sentido, la COFEMER observa que en este rubro, no se generarían nuevos costos para los particulares.

#### **B. Acciones Regulatorias.**

Sobre este apartado, la SE señaló y justificó en la MIR las acciones regulatorias que se derivan de la implementación de esta norma que se enlistan a continuación:

- **Establecen requisitos**

##### **Apartado 3 Definiciones**

*La obligatoriedad de la regulación propuesta permitirá establecer las especificaciones técnicas y características mínimas necesarias para el diseño y fabricación de los productos señalados; adicional a esto, se desarrolla y establece de manera precisa, expresa y sistemática el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad; en este sentido, se indican las condiciones requeridas a efecto de garantizar una adecuada calidad de los productos y por consiguiente la seguridad de los consumidores.*

##### **Apartado 4 Clasificación y designación**

*Se establecen la clasificación de los tipos de vidrio de seguridad de acuerdo a sus niveles de resistencia, a efecto de que los sujetos obligados puedan identificar con claridad a que clases de producto se deben aplicar las especificaciones.*

- **Establecen restricciones**

##### **Apartado 5 Especificaciones**

*Se establecen las especificaciones generales para las dos clases de vidrio, así como lo concernientes a las especificaciones de seguridad que son objeto de evaluación de la conformidad, con el objetivo de garantizar que estos productos cuentan con las características técnicas mínimas a efecto de salvaguardar la seguridad de los usuarios o consumidores.*

##### **Apartado 6 Muestreo**

*Se establece la metodología sobre la cual deberá llevarse a cabo la toma de muestras que resulte necesaria para corroborar el cumplimiento de las especificaciones que establece la regulación propuesta.*



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

- **Establecen obligaciones**

**Apartado 7 Métodos de Prueba**

*Se establecen los métodos de prueba necesarios para corroborar las especificaciones para el correcto diseño y fabricación del vidrio y sus diferentes clases, con el objetivo de que la autoridad verificadora tenga certeza de la metodología que debe usarse.*

**Apartado 8. Información comercial**

*Se establecen los datos mínimos que deben contener tanto el vidrio de clase I como el de clase II, con el objetivo de proporcionar la información necesaria al verificador y al consumidor, de las principales características con que cuentan los productos en estudio.*

- **Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad**

**Apartado 9 y 10. Procedimiento de Evaluación de la conformidad**

*Se determina que la evaluación de la conformidad de la regulación propuesta se debe llevar a cabo por las personas acreditadas y aprobadas o por la Secretaría de Economía en términos en lo dispuesto en la Ley Federal de Metrología y Normalización y su reglamento, de acuerdo con lo descrito y desarrollado en el "Procedimiento para la evaluación de la conformidad" establecido en la regulación propuesta.*

- **Establecen sanciones**

**Apartado 11 Vigilancia**

*Se determina que la vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.*

En opinión de la COFEMER, las acciones regulatorias del Anteproyecto se reflejan en las obligaciones con las que deben cumplir los particulares, que comercializan vidrio de seguridad y/o contención dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo tales consideraciones se estima que las acciones identificadas por la SE, en efecto, resumen el contenido regulatorio del Anteproyecto y coadyuvan a cumplir una de las finalidades de la LFMN (i.e. fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas).

**C. Costos.**

En relación a los costos del Anteproyecto, la SE señaló lo siguiente:

*"De acuerdo con información de Organismos Nacionales de Normalización, el costo de la emisión del certificado de validez para el vidrio de seguridad clase I y II utilizado para la construcción, el cual tiene una vigencia por tres años, es de \$37,160 pesos en promedio. En*



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
 Coordinación General de Mejora Regulatoria  
 de Servicios y de Asuntos Jurídicos

*este tenor, se estimó mediante anteriores estudios que en promedio se emiten 51 certificados, por lo que el costo total por certificación asciende a la cantidad de \$1,882,790.22 pesos. Así mismo, se cuantificó, con información de estudios similares, que el precio de las pruebas de laboratorio por cada familia de dispositivos oscila entre \$13,920 y \$20,880 pesos, esto indica que el costo promedio es \$17,400 pesos; por tal motivo el costo de las pruebas se cuantifica en \$881,600 pesos. De esta manera, se estima que el costo total que deberán erogar las unidades económicas involucradas asciende a la cantidad de \$2,764,390 pesos.” (Énfasis añadido)*

Para construir el estimado de costos la SE, considero:

- El costo estimado de la emisión del certificado de validez para el vidrio de seguridad clase I y II utilizado para la construcción, el cual tiene una vigencia por tres años:

Año	Costo de la certificación (por familia) NOM-146-SCFI Opción A (3 Años)
2013	41,237
2014	38,481
2015	31,763
<b>Promedio</b>	<b>37,160</b>

- El promedio de certificados emitidos en años anteriores.

Promedio de certificados otorgados	Costo promedio del certificado	Costo total por certificación <sup>7</sup>
51	37,160	1,882,790.22

- El precio promedio de las pruebas de laboratorio por cada familia de dispositivos.

Costo de pruebas de laboratorio

Laboratorio 1	13,920
Laboratorio 2	20,880
<b>Promedio</b>	<b>17,400</b>

<sup>7</sup> Resultado de multiplicar el costo promedio de certificación por el promedio de certificados otorgados.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Promedio de certificados otorgados	Costo promedio de las pruebas de laboratorio	Costo total por Pruebas de laboratorio <sup>8</sup>
51	17,400	881,600.00

De esta manera, se estima que el costo total que deberán erogar las unidades económicas involucradas asciende a la cantidad de \$2,764,390 pesos<sup>9</sup>.

#### D. Beneficios.

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE señaló en el formulario de la MIR:

*"De acuerdo a los datos presentados en la problemática, se estimó que la suma del valor de importación y de producción nacional asciende a la cantidad de \$4,025,424,2015 pesos, con un total de 164,808 toneladas importadas y producidas en territorio nacional. Esto indica que el valor de producción es de \$24,425 pesos por tonelada. Bajo este panorama, con datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas se estima que existen 2,251 unidades económicas (UE) que se relacionan con actividades de construcción residencial y no residencial, y si suponemos que estas UE al menos comercializan, fabrican o importan una tonelada de vidrio de seguridad, entonces si no se emite la regulación propuesta las unidades económicas dejarán de percibir beneficios por la cantidad de aproximadamente \$55 millones de pesos. Por lo cual, los beneficios de la regulación propuesta versan sobre la posibilidad de permitir que las UE involucradas continúen con las actividades propias del mercado estudiado; lo anterior representa la cantidad de \$54,980,646 pesos." (Énfasis añadido)*

Asimismo, la SE argumentó que los beneficios de la regulación son superiores a los costos por lo siguiente:

*"Se estimó que el costo total que representa la regulación propuesta es de aproximadamente \$2,764,390 pesos, como consecuencia de que las UE relacionadas con el mercado de vidrio de seguridad deben obtener el certificado correspondiente. Así mismo, se calculó que con la entrada en vigor de la regulación propuesta, estas UE podrán continuar con las actividades mencionadas (producción, comercialización o importación) mismo que representa la cantidad de \$54,980,646 pesos. En ese sentido, los beneficios netos ascienden a la cantidad de \$52,216,255.78 pesos, lo que indica que los éstos son superiores a los costos."*

Por tales motivos, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento.

#### E. Competencia.

<sup>8</sup> Resultado de multiplicar el costo promedio de las pruebas de laboratorio por el promedio de certificados otorgados.

<sup>9</sup> Suma del costo por certificarse y realizar las pruebas de laboratorio correspondientes.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó que la acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables consiste en el hecho de: *"La entrada en vigor de la regulación propuesta exigirá a los importadores, comercializadores y fabricantes de vidrio de seguridad conducirse de acuerdo a las especificaciones planteadas en el documento, lo anterior a efecto de garantizar la seguridad de los usuarios. Por lo que esta regulación no implica un obstáculo a la libre competencia, toda vez que todas y cada una de las unidades económicas relacionadas con la actividad y producto descrito, deberán cumplir con las especificaciones mencionadas."*

Asimismo, a decir de la SE llevar a cabo dicha acción se justifica debido a que con dicha acción los consumidores que utilicen o adquieran el producto en estudio (vidrio de seguridad para construcciones) tendrán la certeza de que el mismo cuenta con las especificaciones técnicas y de calidad estipuladas; por lo que los usuarios obtendrán el producto justo.

Adicionalmente, de conformidad con la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que la SE manifestó que la propuesta regulatoria no contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos, puntualizando que *"por tratarse de una Norma Oficial Mexicana, los esquemas que contempla la regulación impactan de la misma forma a todos aquellos importadores, comercializadores y fabricantes de vidrio de seguridad para la construcción dentro del territorio nacional, descrita en el documento normativo propuesto. Los costos versan sobre la obtención del certificado que avala el cumplimiento de las características y especificaciones establecidas en dicho documento y que sustentan la seguridad de los consumidores; estos costos son absorbidos por las unidades económicas involucradas, por lo que la regulación propuesta impacta de la misma manera en cada una de ellas."*

Bajo tales consideraciones, se informa a SE que en cuanto esta Comisión reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, autoridad competente en la materia de competencia y libre concurrencia de los mercados, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que el Anteproyecto podría tener en dicha materia, esta COFEMER notificará de la misma a la SE para su conocimiento y valoración.

## V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta.

Con respecto a la aplicación de la presente regulación, la SE señaló lo siguiente:

*"No es necesario que se empleen recursos públicos adicionales, ya que el certificado de validez que deben tramitar las unidades económicas, a efecto de poder continuar con las actividades de producción, importación y comercialización, serán sufragados por ellas mismas. Lo anterior, permitirá que las UE se apeguen a las condiciones de diseño y calidad estipulados en la regulación propuesta, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios."*

Por otro lado, respecto a la evaluación del Anteproyecto se informó que:

*"Una vez que entre en vigor la regulación propuesta, se espera que el número de solicitudes para la emisión de los certificados de validez se incremente, ya que al ser obligatorio el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, los sujetos obligados no se conducirán con"*



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

*discrecionalidad sobre el cumplimiento de este procedimiento, por lo que deberán diseñar y fabricar el producto de acuerdo a las características técnicas determinadas en la norma."*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

#### **VI. Consulta pública.**

En respuesta a la pregunta 14 de la MIR que refiere si se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración de la regulación, la Secretaría señaló el mecanismo mediante el cual se realizó la consulta del Anteproyecto:

*"Formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto".*

Por otra parte, en la pregunta 15 de la MIR describió que el grupo de trabajo externó su interés por anexar y desarrollar explícita y sistemáticamente el PEC.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, se manifiesta que el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 25 de noviembre de 2015. Al respecto, la COFEMER manifiesta que, desde esa fecha, hasta la emisión del presente dictamen no se han recibido comentarios de particulares.

Por lo expresado con antelación, esta Comisión resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que esa Dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo establecido en la LFMN y su Reglamento, así como el *Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II; 9 fracción XI y último párrafo; y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**José Manuel Pliego Ramos**  
Coordinador General

BHV/CPR